

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- Comunicación de beneficiarios finales al BCU  
Aspectos prácticos a tener en cuenta.
- Tratamiento para el IVA de servicios de organización de eventos internacionales  
En respuesta a la Consulta 6035 la DGI reitera su criterio amplio sobre el alcance de esos servicios.

## Temas de Interés Laboral



- ¿Qué documentación laboral exige la normativa vigente a efectos de formalizar la relación de trabajo?

*pág. 6*

## Tributario y Legal

### Comunicación de beneficiarios finales al BCU

Recientemente el BCU dio a conocer el formulario requerido para comunicar el beneficiario final e identificar a los titulares de participaciones de entidades en cumplimiento de la Ley N° 19.484 sobre Transparencia Fiscal Internacional y su Decreto reglamentario N° 166/017.

En esta entrega comentaremos algunos de los aspectos que del punto de vista práctico, y a la luz del formulario publicado por el BCU, deberán tener en cuenta las entidades alcanzadas a la hora de cumplir con las obligaciones de identificar y comunicar que impone la normativa vigente.

Recordamos que para las entidades emisoras de acciones al portador, la obligación ya empezó a regir a partir del 1° de agosto y se extiende hasta el 29 de setiembre del corriente. Es de hacer notar que la comunicación posterior a dicha fecha generará importantes sanciones, que ya hemos comentado en monitores anteriores (números 731 y 732).

#### Aspectos prácticos a tener en cuenta.



#### Estructura del Formulario B

El formulario que el BCU puso a disposición para dar cumplimiento a la obligación de comunicar a los beneficiarios finales, toma de base el formulario ya existente bajo la Ley 18.930 para comunicar a los titulares de participaciones al portador ("Formulario B") con algunos agregados y modificaciones.

No se publicó por el contrario un formulario similar al Formulario A existente bajo la Ley 18.930, que permita a la entidad cumplir con su obligación de identificar internamente a sus beneficiarios finales. Por lo tanto cada entidad deberá adoptar junto con sus asesores, el criterio que entienda más conveniente para cumplir con dicha obligación, conservando la documentación que respalde dicha información en los términos exigidos por la normativa vigente.

Con respecto al Formulario B, a continuación mencionamos algunos aspectos a tener en cuenta a la hora de completar su contenido.

- *Datos de la entidad informante*

En la Sección identificada con la letra A de dicho formulario, se deben incluir los datos de la entidad obligada, o bien los datos de la entidad exceptuada de comunicar. Un punto a destacar es que estas segundas entidades (es decir, aquellas no obligadas a informar a sus beneficiarios finales) también deben cumplir con la presentación del Formulario B antes del 29 de setiembre de 2017. Por tanto, debe tenerse en cuenta que aunque se trate de entidades exceptuadas del alcance de la obligación de informar, no se encuentran exceptuadas de presentar el Formulario B.

- *Datos de los Beneficiarios Finales o integrantes de la cadena de titularidad*

En la Sección identificada con la letra B, se debe incluir a los titulares de las participaciones, de la cadena de accionistas y a los beneficiarios finales (BF) de la entidad. Según hemos comentado en anteriores ediciones de nuestro Monitor Semanal, son BF y por tanto deben ser mencionados en esta sección, no solo quienes posean al menos 15% del capital integrado de la entidad, sino también quienes representen al menos un 15% de los derechos de voto o a quienes ejerzan el control directo o indirecto por otros medios.

El control de una entidad “por otros medios” puede ejercerse por ejemplo por quien no siendo propietario de participaciones, ejerza derechos de voto en su calidad de usufructuario, acreedor prendario, o incluso como mandatario de un accionista. También pueden ejercer control quienes, a pesar de tener una participación menor al 15%, tienen incidencia en la toma de decisiones de la entidad por medio de un convenio de accionistas.

El elenco de situaciones que pueden quedar incluidas en el concepto de control ejercido “por otros medios” es variado, por lo que deberá interpretarse caso a caso a la luz de la situación particular de cada entidad.

- *Fecha desde la cual se tienen las participaciones*

Un punto que puede generar diferencias de interpretación es si las entidades que hayan tenido acciones al portador y decidan cambiar sus acciones a nominativas en el período comprendido entre el 9 de enero y el 29 de setiembre, deben comunicar al BCU antes de ésta última fecha, o si por el contrario tienen plazo hasta el 30 de junio de 2018 (plazo límite establecido para las entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades obligadas). Este es un punto no resuelto por la normativa ni zanjado aún por el BCU que también deberá evaluarse caso a caso.

- *Publicación del listado de entidades cumplidoras*

Es de hacer notar que si bien la información remitida al BCU es reservada, y solo queda al alcance de aquellos organismos expresamente mencionados por la normativa, se dispone que el BCU publicará un listado de las entidades que hayan completado satisfactoriamente la declaración y su fecha. Este listado se actualizará mensualmente, y podrá ser consultado por cualquiera que tenga interés en verificar que una entidad haya cumplido con su obligación.

En KPMG ya estamos trabajando para que nuestros clientes puedan dar cumplimiento a las obligaciones de identificar e informar a sus beneficiarios finales. Estamos a las órdenes para responder todas las consultas que vuestra entidad tenga sobre cómo y cuándo deberá cumplir con este procedimiento.

## Tributario y Legal

### Tratamiento para el IVA de servicios de organización de eventos internacionales

Un Centro de Convenciones registrado ante el Ministerio de Turismo consulta sobre el tratamiento para el IVA de ciertos servicios, que entiende necesarios para el desarrollo de los eventos. Entre los mismos enumera:

- servicios audiovisuales,
- de interpretación simultánea,
- infraestructura (cartelería, señalización, área de acreditación, stands, mobiliario, etc.),
- gastronomía (desayunos, coffe break, almuerzos, cenas, cocktails),
- acreditación,
- personal de soporte de salas,
- seguridad,
- limpieza.

En respuesta a la Consulta 6035 la DGI reitera su criterio amplio sobre el alcance de esos servicios.



El consultante adelanta opinión que los mismos quedan incluidos dentro del concepto de exportación de servicios fundamentando su posición en que se trata de prestaciones anexas a la realización del evento y son proporcionadas en las propias salas de convenciones.

#### Normativa vigente

Las normas del IVA otorgan a la exportación de servicios el tratamiento de "tasa cero", o sea operaciones no gravadas que además permiten recuperar el IVA "comprado" dando la facultad al P.E. de establecer cuáles son las operaciones alcanzadas por ese beneficio.

Se entiende que la condición para ser consideradas como tales es que se trate de prestaciones realizadas en el territorio nacional destinadas a ser aprovechadas fuera del país, aunque en ciertos casos se incluye también en el concepto a las que son aprovechadas localmente pero sus beneficiarios son no residentes.

El numeral 8) del artículo 34° del Decreto 220/998 (reglamentario del IVA) dispone que son exportaciones de servicios:

*"(...) Los arrendamientos de salas de convenciones, los servicios de organización de eventos internacionales realizados en dichas salas y la matrícula de inscripción a los mismos, en tanto se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:*

*a) la sala arrendada tenga por objeto la realización de eventos internacionales, y se encuentre registrada ante el Ministerio de Turismo en las condiciones que este determine.*

*b) la contraprestación de los servicios comprendidos en el presente numeral esté claramente individualizada en relación al resto de los servicios prestados.*

*c) se cuente con la declaratoria de Interés Turístico del evento por parte del Ministerio de Turismo (...)"*.

### **Respuesta de la Administración**

En respuesta a la Consulta 4129 la DGI ya había adoptado una interpretación extensiva del concepto "arrendamiento de salas de convenciones para eventos internacionales" referida a la normativa vigente en ese momento que limitaba el beneficio a los casos en que el organizador del evento fuera un hotel. Bajo ese enfoque incluyó entre los servicios que gozaban de la franquicia a los prestados por traductores, arrendamiento de equipos de sonido y computación, "coffee break", suministro de refrescos proporcionados para el acto inaugural, las cenas de apertura y de clausura, desayunos de trabajo, así como los servicios de secretaría, siempre que quien preste dichos servicios sea el propio hotel.

Ahora, en respuesta a la Consulta 6035, la DGI adopta un alcance aún más comprensivo del concepto considerando que la organización de eventos internacionales abarca los servicios indicados por el consultante, que incluyen por ejemplo los relacionados con la infraestructura, personal de soporte, seguridad y limpieza.

Incluso, dado que no se plantea una restricción clara a aquellos servicios que puedan quedar fuera del beneficio, podría entenderse que únicamente sería necesaria la existencia de una "vinculación" con la organización del evento y que los servicios sean prestados en las propias salas de convenciones para quedar incluidos en la franquicia..

## Temas de Interés Laboral

### ¿Qué documentación laboral exige la normativa vigente a efectos de formalizar la relación de trabajo?

**Contrato de Trabajo:** Si bien no surge de la normativa la obligación de suscribir contratos por escrito con los trabajadores; entendemos imprescindible hacerlo a efectos de formalizar la relación de trabajo y contar, así, con un importante elemento probatorio cuya existencia podría evitar, ante un eventual reclamo de un trabajador, una condena en contra de la empresa.

**Recibo de Salarios:** La normativa exige la emisión de los recibos de salarios, que deberán contener la siguiente información: a) nombre y apellidos completos del trabajador, b) cargo, c) fecha de ingreso, d) cédula de identidad, e) forma de remuneración, f) nombre y domicilio de la empresa, g) grupo y subgrupo de actividad, h) número de planilla de trabajo, i) número de afiliación a BPS, j) número de carpeta del BSE, k) número de RUT, l) relación detallada de los rubros laborales y de los descuentos, m) fecha de pago, n) declaración de la empresa de haber realizado los aportes correspondientes al mes anterior. Recientemente, se habilitó la emisión del recibo de salario en formato electrónico, que además de los datos exigidos para el recibo en formato papel, si el pago se realiza mediante dinero electrónico, deberá indicar el instrumento y la identificación; y si el pago se efectúa a través de depósito en cuenta bancaria, el nombre y sucursal de la institución financiera, número de cuenta y transacción junto a la fecha y el importe de cada una de las partidas. En cualquiera de los casos se exige la firma del trabajador en el recibo de salario a efectos de acreditar la conformidad del mismo con las sumas abonadas.

**Planilla de Control de Trabajo:** El Decreto N° 108/007 exige a las empresas la Planilla de Control de Trabajo únicamente cuando posean personal dependiente, estableciendo que dicha obligación deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se iniciaron sus actividades o el día de ingreso de personal, cuando la empresa ya estaba en actividad. La misma deberá registrarse ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social o las Oficinas de Trabajo en el Interior, según corresponda. Actualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social se encuentran transitando un proceso de unificación cuyo objetivo es que la nómina se presente ante los dos organismos y eliminar la Planilla de Control de Trabajo.

**Libro de Registro Laboral:** Todas las empresas deberán llevar el Libro de Registro Laboral. Deberá llevarse uno en cada establecimiento de la empresa, aún en caso de optar por el régimen de centralización de la Planilla de Control de Trabajo. En el referido libro deberán anotarse: los cambios de horario, las horas que excedan al horario normal del trabajo, los accidentes de trabajo, las visitas de los Inspectores de Trabajo, entre otros.

Es vital cumplir con la documentación laboral exigida porque:

- a) Ante un eventual reclamo de un trabajador, la empresa podrá contar con elementos probatorios importantes que podrán evitarle una condena en su contra.
- b) En caso de no cumplir con la documentación laboral la empresa podrá ser susceptible de sanciones por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## Breves

### Tributario

- Fue publicado el Decreto 185/017 que fija en 3,87 el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2017.
- La Resolución 5.247/017 publicada en la web de DGI fija para el mes de agosto de 2017 los valores fictos al precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso.
- El pasado 28 de julio la DGI publicó las Resoluciones 5.248 y 5.249 que fijan los valores fictos del régimen de percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, y de la venta al público de carnes y menudencias para quienes vendan al público el producido de la faena de animales de su propiedad.

### Legal

- Se publicó en la página web de Presidencia el decreto de fecha 31 de julio de 2017, aun sin numerar, que establece para el mes de junio de 2017 el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) en \$991,72, el de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) en \$989,58 y el coeficiente para el reajuste de alquileres que se actualizan en el mes de julio de 2017 en 1,0531.
- Se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, el Acta de ajuste de los Consejos de Salarios de fecha 12 de julio de 2017 correspondiente al Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos", SubGrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos con fines de lucro", que establece los porcentajes de aumento y los salarios mínimos que registrarán a partir del 1° de julio de 2017.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación